



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00455
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	YAQUELINE AMAYA MURCIA
CAUSANTE:	MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN

Atendiendo el escrito allegado al correo electrónico del despacho el 01 de febrero y el 22 de septiembre hogaño, mediante el cual el señor ARNULFO AMAYA CAMACHO, quien actúa en calidad de hijo legítimo y heredero en representación de su padre Arnulfo Amaya Murcia (q.e.p.d.), y Diana Milena Camacho Sierra, quien actúa en representación de su menor hija DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO, hija del señor ARNULFO AMAYA MURCIA (q.e.p.d.), siendo este último hijo de la causante María Cecilia Murcia Pinzón, confieren poder al abogado Andrés Felipe Quintero Preciado para que los represente, se les reconoce interés para actuar en el proceso, en calidad de herederos en representación del señor Arnulfo Amaya Murcia (q.e.p.d.).

Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE QUINTERO PRECIADO, identificado con la cedula No. 1.096.034.844 y la T.P. No. 291.005, para actuar en representación de los herederos ARNULFO AMAYA CAMACHO y DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO, quien es menor de edad y está representada por su madre Diana Milena Camacho Sierra, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto a la demanda.

Respecto del escrito allegado al correo electrónico del despacho el 28 de marzo hogaño, y el 10 de junio hogaño, mediante el cual la señora ASHLEY DAYANNA AMAYA MICAN, quien actúa en calidad de hija legítima y heredera en representación de su padre Arnulfo Amaya Murcia (q.e.p.d.), hijo de la causante María Cecilia Murcia Pinzón, confiere poder al abogado Emigdio Jacob Benitez Rojas, para que la represente, se le reconoce interés para actuar en el proceso, en calidad de heredera en representación del señor Arnulfo Amaya Murcia (q.e.p.d.).



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se reconoce personería jurídica al abogado EMIGDIO JACOB BENITEZ ROJAS, No. 17.674.099 y la T.P. No. 277.684 para actuar en representación de la heredera ASHLEY DAYANNA AMAYA MICAN conforme las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto a la demanda.

De otro lado, en atención al memorial allegado al despacho el 03 de octubre hogaño mediante el cual las herederas YAQUELINE, YANETH e ELIZABETH AMAYA MURCIA manifiestan que *revocan* el poder a la abogada MARITZA GARCÍA RUEDA, se acepta conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Es este sentido, *se requiere a las herederas YAQUELINE, YANETH e ELIZABETH AMAYA MURCIA* con el fin de que otorguen poder a un abogado para actuar en este proceso, para lo cual se le conceden cinco (05) días, so pena de inactivar el proceso en secretaría.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.